



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

San José de Cúcuta, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Clase Proceso: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO

Demandante: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
Cédula 13491740 de Cúcuta

Apoderada Judicial: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
Correo Electrónico: avp.abogadosespecializados@gmail.com

Desaparecido: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
Cédula 88130118 de Villa del Rosario

Curadora Ad Litem,
Desaparecido: NICER URIBE MALDONADO
Correo Electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com

RADICACION: 54001316000520190068600

ASUNTO: Corrección Sentencia

MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO, actora, solicita corrección de la Sentencia proferida en Septiembre 1º de 2022, que decretó la Muerte Presunta por Desaparecimiento de VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario.

El disentimiento radica en la fecha de nacimiento del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, nacido el 24 de diciembre de 1981 y erradamente se registró 24 02 de 1981, también el nombre del desaparecido, dado que en el Acta de la Sentencia erradamente quedó escrito como: VIRGILIO DE JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, cuando el deber ser corresponde a VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario y para terminar, la actora solicita que se corrija la fecha de la desaparición de VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, en palabras de la profesional corresponde al 25 de abril del año 2012 y no como quedó dicho en la Sentencia 25 de abril del año 2014.

MARCO JURÍDICO

El Principio de Publicidad gobierna la Administración Judicial: “La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

garantizar sus derechos de contradicción y defensa del debido proceso, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal y la materialización de los Principio de celeridad y eficacia que rigen la función judicial.

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de “lapsus calami” o error de escritura, es decir, obedece a un “desliz materia involuntario”, o como nos enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: “lapsus dedus”: error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, contemplada en el párrafo tercero de la referida norma, Artículo 286 del CGP.

En estas condiciones procede la corrección de la Sentencia en lo que hace referencia al nombre del desaparecido de VIRGILIO DE JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, a los nombres y apellidos conforme registra en la cédula de Ciudadanía: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de villa Rosario, con fundamento en que sólo se trata de corregir el yerro formal al transcribir el nombre de desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de villa Rosario, Asimismo en lo relacionado con la fecha de nacimiento del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de villa Rosario, en la sentencia 24 02 del 1981, cuando la fecha correcta el 24 de diciembre de 1981, consecuentemente se procede a ordenar la corrección de los yerros que originaron el disenso.

No se procederá igual en lo que atañe a la corrección de la fecha del desaparecimiento de VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de villa Rosario, en palabras de la señora procuradora judicial de la parte actora, “la fecha de la desaparición es “...2012 y dice 2014”.”, se conmina a la profesional a estudiar la normativa como marco jurídico para el proceso verbal de Muerte Presunta por Desaparecimiento, en efecto, en el Artículo 97 del Código Civil



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

Colombiano, el legislador creó la presunción legal: “Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes: ...”.

Se trae a colación el Numeral 1 del artículo en cita: 1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido, a lo menos, dos años. También el numeral 6 ídem: “6. El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos dos años más desde la misma fecha, concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. Por mandato de la norma en cita y su fundamento, no se accede a la corrección impetrada por la procuradora judicial de la parte demandante.

Se conmina a la apoderada judicial para efectos de que allegue las publicaciones de la Sentencia en los periódicos de circulación Nacional, Regional y emisora, para efectos de proceder a notificarla al funcionario competente, materializando el numeral TERCERO de la Sentencia, no se puede proceder a Registrar la Sentencia por la vía de hecho.

Cóherentemente, el Acta que contiene la Sentencia, queda como se registra seguidamente, con las correcciones ordenadas por esta Judicatura el nombre del desaparecido y fecha de nacimiento, VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de villa Rosario, nacido el 24 de diciembre de 1981, en lo que hace referencia a la fecha de la Desaparición queda incólume, conforme quedó escrito en la Sentencia.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 5753348

Proceso:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Desparecido:	VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
	Cédula Ciudadanía 88130118 de Villa Rosario
Inicio:	10:20 AM
Finalización:	11:00 AM

INTERVINIENTES

LA JUEZ: Dra. SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Apoderada:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

Demandante: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
Correo electrónico: avp.abogadosespecializados@gmail.com

Demandante: WILLIAN ANTONIO HERNANDEZ LARGO
C. C. No. 13491740 de Cúcuta

Desaparecido: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
C. C. No. 88130118 de Villa del Rosario

Curadora Ad Litem

Desparecido: NICER URIBE MALDONADO
Correo electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com

Secretaria Ad – Doc: Luz Marina López Contreras

Siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 AM) del día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PÚBLICA, para efectos del control de legalidad y resolver de fondo las pretensiones de la demanda, en consideración a la prueba obrante en la Carpeta Electrónica del Proceso y declaraciones recaudadas en la audiencia del ocho (08) de noviembre del dos mil veinte (2020), suspendida para efectos de vincular el Litis consorcio necesario e integración del contradictorio, archivo 073 de la Carpeta electrónica del Proceso, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, con Radicado 564001316000520190068600, adelantado por el señor WILLIAN ANTONIO HERNANDEZ LARGO, cédula 13491740 de Cúcuta, en su calidad de hermano del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario.

La Señora Juez seguidamente, evacuada como lo fue la etapa probatoria, profiere el fallo que en derecho corresponde, conforme al numeral 4 del Artículo 583 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

PRIMERO: DECRETAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del Señor VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cúcuta, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 88130118 de Villa del Rosario, a partir del 25 de abril de 2014 en el corregimiento de Banco de Arena del Municipio de Puerto Santander.

SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente sentencia al Señor Registrador Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, para efectos de que extienda el folio de defunción, informándole que la fecha de nacimiento del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, es el día 24 de diciembre de 1981.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la sentencia, PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso, en día domingo en periódico de amplia circulación nacional el Tiempo, en un periódico de amplia circulación del último domicilio del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, siendo el diario la Opinión y en la radiodifusora Caracol con sintonía en la ciudad de San José de Cúcuta.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario, conforme al artículo 586 del Código General del Proceso y la Ley 1306 de 2009, una vez esté debidamente ejecutoriada la sentencia y junto al oficio en que conste el decreto de la Muerte Presunta por Desaparecimiento de VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, procedan a la inscripción de esta sentencia, sobre el Registro Civil de Nacimiento bajo su custodia, serial No. 6981230, identificación Parte Básica 810224, a nombre del desaparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, Registro sentado el 27 de enero del 1982, envío de la Sentencia debidamente ejecutoriada con su Notificación a través del correo institucional del Juzgado y con la firma electrónica de la providencia, sin más requisitos, es lo que predica su autenticidad, conforme al mandato del artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 54001316000520190068600
CORRECCION SENTENCIA

QUINTO: Se ordena copia de la presente audiencia, para lo cual se establece enviarla a los correos electrónicos aportados de la parte demandante, apoderada, curadora Ad Litem del desaparecido, Doctora NICER URIBE MALDONADO y señor Agente del Ministerio Público:

avp.abogadosespecializados@gmail.com

uribemaldonadonicer@gmail.com

"Manuel Antonio Parada Villamizar"

mparada@procuraduria.gov.co

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, se dispone el archivo del expediente.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las once (11:00) de la mañana del día viernes dieciséis (16) de diciembre del año dosmil veintidós (2022) y una vez aprobada por quienes estuvieron presentes, se firma por la suscrita juez.

PARA VER LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2a30862-aba7-471f-8b7e-d3764b83205d?vcpubtoken=0e32a48c-f343-46c3-95bf-54404e394742>

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0096 de fecha
03/08/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d0933c1edc824bdd5e20f651955ea96bc59e5bc5389f88616bc3d9e54dca81**

Documento generado en 02/08/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520220006300
ADMISION

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: SONIA YANETH GARCÍA RUIZ
Cédula de ciudadanía No. 60352453 de Cúcuta

Correo Electrónico: sonodofa@hotmail.com

Apoderada Judicial: LEIDY MARIANA VERA ALARCON
Correo Electrónico: leidym1_23@hotmail.com

Desaparecido: SENEN GARCÍA BONILLA,
Cédula de Ciudadanía No. 13216447 DE CÚCUTA

Radicación: 54001316000520220006300

Asunto: Requerimiento Terceras Publicaciones
Llamamiento Edictal al Desaparecido

Fecha Providencia: Agosto 02 del 2023

Esta Judicatura mediante providencia de fecha febrero 17 del 2022, dio trámite de Jurisdicción Voluntaria a demanda declaración de muerte presunta por desaparecimiento de SENEN GARÍA BONILLA, cédula 13216447 de Cúcuta; recibidas, relacionadas e incorporadas a la Carpeta Electrónica del Proceso las Segundas Publicaciones del llamamiento Edictal al desaparecido, en línea, de las tres regladas:

Vienen primeras publicaciones:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO CARACOL	DIA
EL TIEMPO	11 09 22			DOMINGO
LA OPINIÓN		11 09 2022		DOMINGO
CARACOL			11 09 2022	DOMINGO

Vienen segundas publicaciones:

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO CARACOL	DIA
EL TIEMPO	05 03 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		05 03 2023		DOMINGO
CARACOL			08 03 2023	MIÉRCOLES



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520220006300
ADMISION

Se requiere a la parte demandante allegue las terceras publicaciones en línea, vencido como se encuentra el término legal entre las segundas y las terceras publicaciones, pasado el 08 de julio del 2023, para efectos de impulsar el proceso y avanzar en sus etapas rituales.

En lo atinente a la Certificación de la Fiscalía General de la Nación sobre la Investigación de la Desaparición Forzada, de conformidad con el mandato del Numeral 4 del Artículo 115 de la ley 1306 del 2009, búsqueda del ausente: Corresponderá a las autoridades y al administrador, persona natural, realizar todas las gestiones requeridas para dar con el paradero del ausente o desaparecido, no se hace exigible por cuanto "La Fiscalía Quinta Seccional Ley 600 del 2000, Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Cúcuta, mediante Resolución Inhibitoria por Prescripción de la Acción Penal, en octubre 22 del 2021, resolvió inhibirse para continuar con la investigación de la desaparición forzada o secuestro de SENEN GARCÍA BONILLA, cédula 13216447 de Cúcuta, por prescripción de la acción penal, en aplicación del Artículo 327 del Código Penal en concordancia con el Artículo 80 del Decreto 100 del 23 de enero de 1980, ordenando inhibirse de proseguir o de abrir instrucción, por darse el fenómeno de la prescripción de la Acción Penal, perdiendo el Estado todas sus facultades investigativas. Coherentemente el archivo definitivo de lo actuado, conforme obra copia de cada una de las actuaciones de la Fiscalía dentro del Proceso 172143 Ley 600 del 2000."

NOTIFICAR Virtualmente conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y a las partes a los correos electrónicos: leidym1_23@hotmail.com, sonodofa@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0096 de fecha 3/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día

LMLC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520220006300
ADMISION**

siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f797903ea56c41570eec07021780d3ddeda215e76b4ba1d7f4d3a27a7d038c**

Documento generado en 02/08/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LAURA ALEXANDRA NIÑO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: lauranino243@gmail.com
APODERADA: YIRLEY ANGELICA MUÑOZ PANCHÁ
CORREO ELECTRÓNICO: yirley.mu@hotmail.com
DEMANDADO: JOSUE DARIO PANCHÁ DURAN
CURADOR: MANUEL ALBERTO CALDERON NAVIA
CORREO ELECTRÓNICO: r.rabogados@hotmail.com
Manolo0910@hotmail.com
RADICADO: 5400131600052023-00099-00
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 2 de agosto de 2023

Agregar al expediente la contestación de demanda del Curador Ad-Litem.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado, se RECONOCE personería jurídica a la abogada **YIRLEY ANGELICA MUÑOZ PANCHÁ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.506.903 de Cúcuta y T.P No. 364.792 del C.S de la J, como apoderada judicial de la señora **LAURA ALEXANDRA NIÑO ANGARITA**.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 28 de septiembre de 2023
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de partes
5. Fijación del Litigio
6. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-NEISY TORRES QUIMBAYO, correo electrónico netoqui26@gmail.com.

-MARICELA OSORIO, correo electrónico karen199914k@gmail.com.

-MONICA YULIETH CARRILLO DURAN, correo electrónico carrilloduranyulieth@gmail.com.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportados en el escrito de contestación de demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **LAURA ALEXANDRA NIÑO ANGARITA**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Control de legalidad
3. Alegatos de Conclusión
4. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18918150>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 096 de fecha 03/08/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6623f021eaa56dbecb83a1d7a71a2f08c5ca4dcc6b38b2ce03f8c634fb1eefa**

Documento generado en 02/08/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230032000
ADMISION

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: OLIVA GUERRERO CONTRERAS
Cédula No. 60436637
Madre y Representante Legal del Menor
L. S. G. NUIP 1091972123 Indicativo Serial 40574767

CORREO ELECTRÓNICO: guerreroleandro497@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: DARWIN DELGADO ANGARITA
darwindelgadoabogado@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520230032000

ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: 02 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por OLIVA GUERRERO CONTRERAS, cédula de ciudadanía No. 60436637, quien actúa a través de apoderado judicial, en Representación de su menor hijo L. S. G.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5497534 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 232468 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, archivo 010 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, como procurador judicial de la actora OLIVA GUERRERO CONTRERAS, Cédula Identidad No. 60436637 en condición de madre y representante legal de su menor hijo L. S. G., con los efectos jurídicos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0096** de fecha **03/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3645064d063a3ceb1a2f98152fceffb7cb3f7d73cbcda3331718b488c1d8**

Documento generado en 02/08/2023 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
ELIZABETH SOLANO ESLAVA
JUAN CARLOS AVILA CASTELLANOS
rastrolegalvial@gmail.com
LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA
540013160005202300327-00
AUTO INADMITE DEMANDA
2 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora **ELIZABETH SOLANO ESLAVA**, en calidad de hermana del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos de Ley, por tanto, deberán revisarse las siguientes inconsistencias;

En primer lugar, se debe advertir al apoderado, que, revisada la demandada, se observa que, no existe una clara identificación de las partes, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso, el demandado es el titular del acto jurídico, es decir, la persona que requiere la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el togado, identifica a los parientes cercanos del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, como demandados, siendo ellos partes intervinientes dentro del presente trámite en su calidad de parientes cercanos. En consecuencia, de lo anterior, cabe resaltar que, en los procesos judiciales, existen sujetos procesales, quienes tienen una ocupación dentro del mismo, teniendo calidad de parte, terceros e intervinientes. Siendo las partes el demandante y el demandado, y que, por la naturaleza del presente trámite, el demandado, es el titular del acto jurídico, y los demás citados son parte interviniente como familiares cercanos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita adjudicación judicial de apoyos del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, se debe hacer claridad frente a la identificación de las partes procesales.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.). La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe relacionar a todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, esto teniendo en cuenta, que, si bien es cierto, los familiares cercanos son citados en libelo de la demanda, no se evidencian sus direcciones físicas y electrónicas de cada familiar, ni la dirección electrónica de la demandante, en caso de que no cuenten con cuenta electrónica o que se desconoce

la misma, así se debe informar dentro de la demanda.

Esto, con el fin de ser enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Conforme a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH SOLANO ESLAVA** en calidad de hermana de **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que se este auto se haga, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado JUAN CARLOS AVILA CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.920.809 de Bogotá, T.P. No. 271.476 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 096 de fecha 03-08-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf66d4d67471c87ff5286940fb094c88a17f989a234fae32dbaeb3601225c6c**

Documento generado en 02/08/2023 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230033700
ADMISION

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: OMAR ENRIQUE CELY CANDELO
Cédula Identidad Venezolana No. 10172826
Pasaporte Venezolano 135398531

Correo Electrónico: licen.dolar@gmail.com

Apoderado Judicial: WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
Correo Electrónico: abogadosbinacionales@gmail.com

Radicación: 5400131600520230033700

Asunto: Admisión
Inciso Primero
Artículo 90 Código General del Proceso "CGP"

Fecha: Agosto 02 del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por OMAR ENRIQUE CELY CANDELO, Cédula Identidad Venezolana No. 10172826, Pasaporte Venezolano No. 135398531, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13453412 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 67824 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, archivo 013 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su condición de apoderado del demandante OMAR ENRIQUE CELY CANDELO, Cédula Identidad Venezolana No. 10172826, Pasaporte Venezolano No. 135398531, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0096** de fecha **2/08/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a493859131537e95c946bb9b4847c462163d95c69fc570a40e067c6e7e139**
Documento generado en 02/08/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>